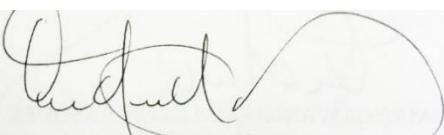




| | |
|----------|---------------------------|
| Proceso | : RERGANIZACION. |
| Radicado | : 2023 - 00028 - 00 |
| Deudor | : CESAR RUEDA LEGUIZAMON. |

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 29 de marzo de 2023.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al despacho la presente solicitud de Régimen de Insolvencia de **CESAR RUEDA LEGUIZAMON**, en su condición de persona natural comerciante.

Ahora, si bien el artículo 2º del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, y el artículo 2º del Decreto 772 del 03 de junio de 2020, prorrogados por el artículo 96 de la ley 2277 de 2022, disponen que el Juez del concurso no realizará auditoria sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda, ello no es óbice para inadmitir la solicitud de reorganización por otros aspectos que se encuentran contenidos en la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, este Despacho judicial inadmite la solicitud de régimen de insolvencia, la cual debe ser subsanada en lo siguiente:

1. Debe presentar el certificado de registro mercantil de la cámara de comercio que acredite que ostenta la calidad de comerciante, con expedición no superior a un mes, toda vez que dicho documento no fue allegado.
2. Deberá adjuntar la declaración de renta de la vigencia 2021.
3. Debe dar aplicación al inciso 1º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos si existieren, suscritos por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, con sus respectivas notas a los estados financieros, normas NIIF, toda vez que los allegados corresponden a

los años, 2020 y 2021, faltando el año 2022, pues la solicitud de reorganización fue presentada a la Oficina judicial para su nuevo reparto el día 10 de febrero de 2023.

4. Debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando los estados financieros con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público, completos y con sus notas a los estados financieros, normas NIIF, por cuanto los aportados cuentan con fecha de corte al 31/10/2022, y la presente solicitud de reorganización fue presentada ante la Oficina Judicial para nuevo reparto el día 10 de febrero de 2023.
5. Debe allegar el inventario de activos y pasivos del solicitante con corte al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud de reorganización, debidamente certificado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, toda vez que el allegado tiene fecha de corte 31 de octubre de 2022.

En el inventario de activos deberán identificarse de manera discriminada y concreta, es decir, uno a uno, los bienes del deudor que pueden ser puestos a disposición de los acreedores, con indicación de los gravámenes o limitaciones al dominio que pesan sobre estos y especificando si sobre ellos recae alguna medida cautelar. De igual manera, indicando cuáles de estos bienes muebles o inmuebles son necesarios para la actividad económica del deudor, al tenor del art. 50 de la ley 1676 de 2013.

6. Deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, incluyendo la siguiente información: (i) la naturaleza del crédito debido (concretamente, en este caso, indicando cómo se causó el crédito, fecha exacta de su causación, en virtud de qué negocio, con quién, tiempo de mora, etc.); (ii) indicar claramente cuáles acreedores están vinculados con el deudor, sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:
 - Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 - Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.

- Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.

- Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Aunado a lo anterior, dicho proyecto de calificación y graduación de créditos deberá guardar congruencia con la información relacionada en el inventario de pasivos.

- Además, debe tener en cuenta que las obligaciones deben tener noventa (90) o más días en mora.

7. Debe aportarse el proyecto de derechos de voto calculado a razón de un voto por cada peso del valor de la acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamientos, serán actualizadas en forma separada.
8. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, allegando el flujo de caja debidamente proyectado para el pago de sus acreencias, toda vez que el allegado inicia en el año 2022.

En el documento que deberá allegarse para el efecto, tendrá que actualizarse y precisarse el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, descontando los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas que tiene a su cargo, si los hubiere, en cuyo caso deberá identificarlos, diferenciando igualmente los necesarios para la conservación de los bienes y gastos del procedimiento. Así mismo, deberá indicar la proyección durante los años que afirma que solventará sus deudas, en los cuales deberá incluir los períodos de gracia, si es del caso, teniendo congruencia con el inventario de pasivos; aclarando además, cual es el origen de la proyección de tales montos y/o cuál es su justificación o en qué soporta tal proyección de ingresos.

9. No se adjuntó un plan de negocios ajustado a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, pues ha de advertirse que el plan de negocios no puede contener manifestaciones vagas y gaseosas, sino **medidas concretas** que demuestren que el solicitante ha realizado un estudio minucioso

de su empresa, de la competencia, de sus proveedores, el mercado y **exprese claramente cuáles serán los cambios que adoptará** para obtener el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa.

10. Debe incluir en la demanda, una relación detallada de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo con fecha de corte a 31 de enero de 2023, en dicha relación debe constar el monto de la deuda, el plazo, la tasa de interés pactada, **el tiempo y monto del valor en mora, de manera que pueda establecerse sin las obligaciones insolutas representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor**. Así mismo se advierte que en dicha relación deberá indicarse cuál es el valor del monto de la mora en las obligaciones insolutas y no el valor total de la deuda que al final del mutuo deberá pagar, pues ello no permitirá determinar si las obligaciones en mora representan al menos el 10% del pasivo total a su cargo, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
11. Debe anexar un reporte de las centrales de riesgo legible a corte del 31 de enero de 2023, pues en él consta el monto de los créditos adquiridos con entidades financieras, las cuotas pagadas, vencidas y por pagarse, el capital adeudado y el tiempo de mora, a efectos de contrastarlo con los estados financieros y el resto de la documentación o en su defecto con los extractos reciente de los productos financieros pendientes de pago.
12. Uno de los supuestos de admisibilidad del proceso de reorganización, requiere el incumplimiento del pago de obligaciones, contraídas “en desarrollo de su actividad” (núm. 1, art. 9, Ley 1116 de 2006), por tanto, deberá acreditarse al menos sumariamente, el origen de tales acreencias, de manera que pueda inferirse que su destinación fue en desarrollo de la explotación económica de la empresa y la manera como incurrió en cesación de pagos, pues de la revisión de los documentos no se observa que dichos incumplimientos se encuentren acreditados.
13. Deberá anexar prueba de la existencia (extractos bancarios) de todas y cada una de las obligaciones insolutas que dice tener a cargo con fecha de corte al 31 de enero de 2023. En dichas certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo, la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

14. Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **CESAR RUEDA LEGUIZAMON**, se encuentra incursa en una situación de cesación de pagos, de conformidad al numeral 1º del artículo 9º de la ley 1116 de 2006, toda vez que la allegada data del 31 de octubre de 2022.
15. Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **CESAR RUEDA LEGUIZAMON**, no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución que deba ser atendida, toda vez que la allegada data del 31 de octubre de 2022.
16. Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **CESAR RUEDA LEGUIZAMON**, lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 10º de la ley 1116 de 2006, toda vez que la allegada data del 31 de octubre de 2022.
17. Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **CESAR RUEDA LEGUIZAMON**, no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, toda vez que la allegada data del 31 de octubre de 2022.
18. Debe allegar certificación actual suscrita por Contador Público y el solicitante, que certifique que **CESAR RUEDA LEGUIZAMON**, tiene o no a su cargo pensionados y en consecuencia está o no obligado a llevar calculo actuarial, de conformidad al numeral 3º del art. 10º de la ley 1116 de 2006.
19. Debe allegar la dirección electrónica y/o física de todos y cada uno de los acreedores, para efectos de sus notificaciones.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación de este auto, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL presentada por el señor **CESAR RUEDA LEGUIZAMON identificado con la C.C. No. 91.152.939**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte solicitante para que dentro del término de los DIEZ (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la demanda presentada, punto por punto, so pena de rechazo, conforme lo dispone lo dispone el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.



Helga Johanna Rios Duran
Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fe22c5e88099b333140796415c231e1a344d58caa6ba8d411c1152f1a96518c

Documento generado en 17/04/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>